



San Andrés Islas, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	8800140030022017-00167-00
Demandante	RAUL TASCON REYES
Demandado	JORGE SALAS NAVARRO, BEATRIZ NAVARRO, LUIS FERNANDO SALAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0202-2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y verificando lo que en él se expone, observa el Despacho que el Juez Segundo Civil Municipal de ésta localidad; mediante auto de fecha Octubre 23 de 2019, declaró que ha perdido competencia para seguir tramitando el proceso Abreviado de Resolución de Contrato de Compraventa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 121 inciso primero del C.G.P., que reza: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (...)”*. Y observando que no se ha dictado la respectiva sentencia, el Despacho aceptará dicha pérdida de competencia y asumirá el conocimiento del mismo.

De conformidad con el Art. 121 inciso 2º ibidem, que reza: *“Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia (...)”*. Se ordenará que por secretaría se comunique a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la recepción del presente proceso.

Ahora bien, continuando con el trámite del proceso, en vista que dentro del plenario se evidencia que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., el Despacho procederá a fijar como fecha y hora para la celebración de dicha audiencia, el día dieciocho (18) de noviembre de 2020, a las diez de la mañana (10:00 am); previniendo a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibidem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la pérdida de competencia declarada por Juez Segundo Civil Municipal de esta localidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, y en consecuencia se avocará el conocimiento del presente asunto.
2. Ordenar que, por secretaría, se comunique de la recepción del proceso y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo de la emisión de la sentencia, la cual se deberá proferir dentro de los seis (6) meses.
3. Continuar con el trámite del proceso.



4. Fijar el día dieciocho (18) de noviembre de 2020, a las 10:00 a.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de qué trata el Artículo 372 del C.G.P.
5. Prevéngase a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4°, inciso 3° del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA ÓLMOS MUNROE
JUEZA